



20204200790081

Al responder cite este Nro.
20204200790081

19 de Agosto de 2020

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Señor:

JAIVER VALENCIA

Yondó – Antioquia

Teniendo en cuenta el artículo primero del Auto No.4906 del 13 de agosto del 2020. con el fin de notificar personalmente el contenido de la Resolución No. 1146 del 15 de julio de 1980, al señor **JAVIER VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15361128, y toda vez que no fue posible la notificación personal del solicitante, por cuanto por medio de Certificado No. 3443681355 del 8 de mayo de 2020, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula de ciudadanía del referido ciudadano fue cancelada por muerte, La Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2733 de 1959, procede a **NOTIFICARLE POR EDICTO**, el contenido de la Resolución No. No. 1146 del 15 de julio de 1980, proferida por el antiguo Instituto Colombiano de Reforma Agraria y para tal efecto se transcribe a continuación su parte resolutive:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a **JAVIER VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15'361.128 de puerto Berrio, el terreno baldío denominado **EL PARAISO No. 4**, ubicado en el paraje de Ita, Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en Treinta y Siete (37) Hectáreas Ocho Mil (8.000) metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: se toma como punto de partida el delta 120, Ubicado al oeste, donde concurren las colindancias de Ricardo Gómez, María Susana Castañeda de Valencia y el Adjudicatario. Colinda así: Noroeste y Norte: Con María Susana Castañeda de Valencia en 664 metros del delta de 129 al 133. Noreste y este: con Pascual Mosquera en 789 metro del delta 133 al 181, ceño al medio del delta 191 al 181. Sureste y suroeste: con Ricardo Gómez en 1.017 metros del delta 101 al 126 punto de partida.

Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Una de ellas se destina a complementar esta Resolución de adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la providencia, la otra podrá ser protocolizada en la Notaria que escoja el adjudicatario.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. B255134 obra: 050-573-4 que se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La adjudicación NO QUEDA amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo Sexto de la Ley 97 de 1946, por cuando se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace Tres (3) años.

ARTICULO TERCERO: Es entendido que la presente adjudicación queda sujeta a todas las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como todas las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la nación y obligación a cargo de los adjudicatarios de tierras baldíos. Igualmente queden a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO CUARTO: Enviase el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.



ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia procede, por la vía gubernativa el recurso de reposición de los (5) días siguientes contados a partir de su notificación personal o desde la des fijación del edicto según el caso. Además, la acción especial consagrada en el Artículo 38 de la Ley 135 de 1961 y las demás acciones contencioso administrativas ante el respectivo Tribunal.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (ley 110 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúan siendo del dominio del Estado siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómo beneficio del predio adjudicado.

ARTICULO SEPTIMO: La Presunción de que trata el artículo 2.0 se configura cuando trascurren dos (2) años sin que se dispute el dominio del predio.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE
Dada en Medellín, a 25 de julio de 1980
(Original Firmado)

JESUS MARIA GONZALEZ MORENO
Director Regional (E.)

JOSE GONZALEZ RAMIREZ
Secretario Jurídico

Expediente No. 12.568

Ahora Bien, teniendo en cuenta el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 a través del cual se declaró en Colombia el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en los Decretos Legislativos Nos 531 del 08 de abril del 2020ⁱ y 491 de 28 de marzo de 2020ⁱⁱ y 1076 del 28 de julio del 2020ⁱⁱⁱ, por medio de la presente, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras, proceder a publicar el presente edicto en la página web <http://www.agenciadetierras.gov.co/avisos-deinteres-/notificaciones> por un término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo del Decreto 2733 de 1959. Una vez vencido el término se entenderá surtida la notificación.

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Preparó: Luisa Gómez
Revisó: Angélica M. Salazar



CONSTANCIA DE FIJACION

El presente Edicto se fija hoy, _____ a las _____ am/pm

FUNCIONARIO _____

CARGO _____

NOMBRE _____

FIRMA _____

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente Edicto se desfija hoy, _____ a las _____ am/pm

FUNCIONARIO _____

CARGO _____

NOMBRE _____

FIRMA _____

ⁱ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".

ⁱⁱ "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

ⁱⁱⁱ "Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.